



Agencia Nacional de
Infraestructura



NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 0033

DEL 30 MAR. 2017

2.017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señora

DIVA JANETH MONTERO BRUNAL

T 29 No. 43-20

Montería- Córdoba

ASUNTO: Proyecto Vial Córdoba- Sucre, Trayecto 1 Paralela a la circunvalar en la ciudad de
Montería. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Resolución No. 1772 del 29 de noviembre de 2016.

Respetada Señora:

En razón a que mediante el oficio de citación de salida No. 2017-604-000238-1 de fecha
05/01/2017, enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante Correo
Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN693943394CO se instó a comparecer a
notificarse de la Resolución No. 1772 del 29 de noviembre de 2016, la cual fue enviada a
través de la Empresa de Correo 472 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación
personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo
69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1772 del 29 de
noviembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de
expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL
CÓRDOBA-SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE

MONTERIA. Jurisdicción del Municipio de Montería, departamento de Córdoba.”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-061A de Septiembre de 2014 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-29260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Departamento de Córdoba.

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-000238-1 de fecha 05/01/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día **siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1772 del 29 de noviembre de 2016.

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a DIVA JANETH MONTERO BRUNAL, propietario del predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-061A, folio de matrícula inmobiliaria No. **140-29260 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería** de la Resolución No.1772 del 29 de noviembre de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1772 del 29 de noviembre de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 1772 del 29 de noviembre de 2016 en seis (7) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 31 MAR 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 106 APR 2017 A LAS 5:30 PM


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyector: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial U&S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1772 DE 2016

(29 NOV. 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGO Y ENTORNO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

29 NOV 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes instituto nacional de concesiones -INCO, en coordinación con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., en virtud del contrato de concesión 002 del 06 de marzo de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial "CORDOBA-SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

2016-03-29 10:00 AM
 2016-03-29 10:00 AM
 2016-03-29 10:00 AM

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Página 3 de 7

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de infraestructura la facultad específica de suscribir la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CCS-PCM-061A** de septiembre de 2014, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**; con un área requerida de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (494.46 M²)** incluidos: **99.86 M2** Construcción (A): Vivienda en mampostería con acabados internos y externos, cubierta en asbesto cemento, piso en cerámica, puertas y ventanas en madera; **14.94 M2** Cárcamo en concreto de 60 CM de altura, con rejillas en hierro para desagüe, contiene sistema eléctrico e hidráulico para el funcionamiento del lavadero de motos; **1.35 M2**. Placa de concreto de 40 CM de altura; **6.36 M2** Andén en concreto con piso pulido y cerámica de ancho de 75 CM; **3.09 M2**. Zona dura en concreto- Restos de cerámica; **12.18 M2**. Ramada con cubierta en zinc soportada sobre cercas de madera; **2.34 M2** Zona dura en M. Cerca medianera en alambre de púas de cinco hilos sobre postes de madera; **2.34 M2** Zona dura en concreto; **2 UND**. Árbol de cocotero; **1 UND**. Árbol de papaya; **1 UND**. Árbol de Guanábana; **1 UND**. Árbol de Carbonero. Predio debidamente delimitado y alinderado, por las abscisas inicial **K 0+383.71** y final **K 0+415.13 D**; ubicado en la T 29 N° 43 - 20, en jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **140-29260** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos actualizados, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** en longitud de **50.68 M**, con predio CCS- PCM -62, con predio CCS -PCM- 63, con predio CCS- PCM -64 propiedad de Zuluaga Mejía; **POR EL ORIENTE:** en longitud de **11.10 M**, con la Cra. 2, Urbanización Villa Fatima (Ptos 5-6); **POR EL SUR:** en longitud de **54.91 M** con predio CCS-PCM- 001 propiedad de Ernesto Carlos Montero Brunal (Ptos 6-1), y **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de **8.51 M**, con la Calle 29 Vía al Sabanal (Ptos 1-2).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que de acuerdo al estudio de títulos realizado sobre el análisis del folio de matrícula inmobiliaria N° 140-29260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, figura como titular del derecho de dominio la señora **DIVA JANETH MONTERO BRUNAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.892.196, quien lo adquirió mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del señor **ALCIDES MARCIAL MONTERO MERCADO**, según Sentencia de fecha 7 de Noviembre del año 1985 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, como consta en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-29260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la mediante Sentencia de fecha 07 de noviembre del año 1985 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES (LONPA)**, el avalúo comercial del predio **CCS-PCM-061A** de septiembre 23 de 2014, determinando la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$187.353.070.00)**.

169

xlpio
22 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 772 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Página 4 de 7

suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos , lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	CANTIDAD	UND	V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	494.46	M2	\$ 300.000	\$148.338.000
VALOR DE L TERRENO				\$148.338.000
CONSTRUCCIONES				
1. Construcción (A): Vivienda en mampostería con acabados internos y externos, cubierta en asbesto cemento, piso en cerámica, puertas y ventanas en madera, cielorraso en madera.	99.86	M2	\$346.000	\$34.551.560
2. Cárcamo en concreto de 60 cm de altura, con rejillas en hierro para desagüe, contiene sistema eléctrico e hidráulico para el funcionamiento del lavadero de motos.	14.94	M2	\$150.000	\$2.241.000
3. Placa de Concreto de 40 cm de altura.	1.35	M2	\$ 90.000	\$121.500
4. Andén en concreto con piso pulido y cerámica de ancho de 75 cm.	6.36	M2	\$ 60.000	\$381.600
5. Zona dura en concreto. Restos De cerámica.	3.09	M2	\$ 69.000	\$213.210
6. Ramada con cubierta en zinc soportada sobre cerchas de madera.	12.18	M2	\$ 70.000	\$852.600
8. Cerca medianera en alambre de púas de cinco hilos sobre postes en madera.	3.69	M	\$ 6.000	\$22.140
9. Zona dura en concreto.	2.34	M2	\$ 69.000	\$161.460
VALOR CONSTRUCCIONES				\$38.545.070
ELEMENTOS PERMANENTES				
ARBOL DE COCOTERO	2	UND	\$ 180.000	\$360.000
ARBOL DE PAPAYA	1	UND	\$ 40.000	\$40.000
ARBOL DE GUANABANA	1	UND	\$ 40.000	\$40.000
ARBOL DE CARBONERO	1	UND	\$ 30.000	\$30.000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$470.000
VALOR TOTAL				\$187.353.070

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la propietaria, la señora **DIVA JANETH MONTERO BRUNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.892.196, la Oferta Formal de Compra No. **CCS-COR GP-00722-14** de septiembre 24 de 2014, la cual fue notificada personalmente al señor **ERNESTO CARLOS MONTERO BRUNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.687.514 expedida en Montería, actuando en calidad de apoderado especial de la propietaria el día 28 de octubre de 2014; y fue debidamente inscrita el día 10 de noviembre de 2014 en la anotación No 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 140-29260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

29 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 00772 DE 2016

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA”

Página 5 de 7

Que el señor ERNESTO CARLOS MONTERO BRUNAL, obrando en su calidad de apoderado de la señora DIVA JANETH MONTERO BRUNAL, radico en las oficinas del concesionario el día 28 de octubre de 2014, carta de aceptación de la oferta formal de compra del predio en mención, contenida en el oficio CCS-COR-GP-0722-14 de fecha 24 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo anterior, se procede a celebrar contrato de promesa de compraventa en razón a la oferta formal de compra contenida en el oficio CCS-COR-GP-0722-14 de fecha 24 de septiembre de 2014; suscrito por los contratantes el día 28 de octubre de 2014. El promitente comprador en cumplimiento de la CLÁUSULA SEPTIMA, FORMA DE PAGO :para el pago de la zona prometida en venta, se realizó un primer contado por el 50% del precio total, ósea la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.676.535,00). El concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.; mediante oficio CCS-COR-GP-801-14 de fecha Noviembre 04 de 2014 hace entrega del cheque de gerencia N° 612246 girado a nombre del señor ERNESTO CARLOS MONTERO BRUNAL identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.68.514 expedida en Montería.

Que ante el incumplimiento por parte de la promitente vendedora de la CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA Y CLÁUSULA DECIMA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA.

Que vencido el termino de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 DE 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones”, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

“(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negritilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

“(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de

704

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de planeación, Riesgo y Entorno, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° identificada con la ficha predial N° **CCS-PCM-061A** de septiembre de 2014, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**; con un área requerida de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (494,46 M²)** incluidos: **99,86 M2.** Construcción (A): Vivienda en mampostería con acabados internos y externos, cubierta en asbesto cemento, piso en cerámica, puertas y ventanas en madera; **14,94 M2.** Cárcamo en concreto de 60 CM de altura, con rejas en hierro para desagüe, contiene sistema eléctrico e hidráulico para el funcionamiento del lavadero de motos; **1,35 M2.** Placa de concreto de 40 CM de altura; **6,36 M2.** Andén en concreto con piso pulido y cerámica de ancho de 75 CM; **3,09 M2.** Zona dura en concreto- Restos de cerámica; **12,18 M2.** Ramada con cubierta en zinc soportada sobre cerchas de madera; **3,69 M.** Cerca medianera en alambre de púas de cinco hilos sobre postes de madera; **2,34 M2.** Zona dura en concreto; **2 UND.** Arbol de cocotero; **1 UND.** Arbol de papaya; **1 UND.** Arbol de Guanábana; **1 UND.** Arbol de Carbonero. Predio debidamente delimitado y alinderado, por las abscisas inicial **K 0+383.71** y final **K 0+415.13 D**; ubicado en la T 29 N° 43 - 20, en jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **140-29260** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos actualizados, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** en longitud de **50.68 M**, con predio CCS-PCM -62, con predio CCS-PCM-63, con predio CCS-PCM-64 de propiedad de Zuluaga Mejía; **POR EL ORIENTE:** en longitud de **11.10 M**, con la Cra. 2 de la Urbanización Villa Fátima (ptos 5-6); **POR EL SUR:** en longitud de **54.91 M** con predio CCS-PCM 001 propiedad de Ernesto Carlos Montero Brunal (Ptos 6-1), y **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de **8.51 M**, con la Calle 29 Vía al Sabanal (Ptos 1-2).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **DIVA JANETH MONTERO BRUNAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.892.196 de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el.

23 JUL 2016

Xpue

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA"

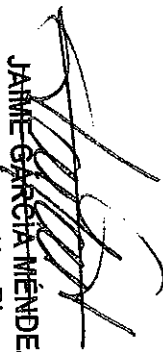
Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 NOV. 2016


JAIME GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Cristina Salas Espinosa – Abogada Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Jose Fernando Morales Vergara – Abogada Predial Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Piro.
Revisó: Luis Ariel Romero – Ingeniero Técnico GIT Predial
Revisó: Claudia Cecilia Vargas Lopez – Abogada Gerencia Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris – Coordinadora GIT Predial
Aprobó: Ana María Andrade Valencia- Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Time: 29 NOV 2016
Folio: 29

